Dictamen DNCP/DJ N° 8603/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	3/8/2021
ID:	376960.
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"Construcción y Reparación de Escuelas en el Departamento de Boquerón".
Entidad Convocante:	Municipalidad de Boquerón.
Denunciante:	Nota Observación DNCP DNC N°8912/21 – CASO 428/21
Tema General:	Adjudicación.
Tema Específico:	Falta de comunicación de Notificación de Adjudicación.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la Investigación Preliminar.
2. Recomendaciones a la Convocante.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La presente denuncia tiene su origen en las observaciones realizadas por el Dpto. de Normas y Control mediante Nota DNC N°8912/21, la cual refiere:

1. *No fueron remitidas las notas por las cual se notificaron a las partes, lo referente a la nueva adjudicación.* ***2.*** *Se publica el presente llamado bajo exclusiva responsabilidad de la convocante, conforme nota UOC N° 134/2021 de fecha 06/5/2021.*

En relación a la observación del numeral 1, la entidad Convocante ha remitido las Notificaciones realizadas a los oferentes MANCUSO Y CÍA S.R.L; TESAKA INGENIERÍA S.A; y CONSTRUCTORA FENAR de NERY PASSI RUMICH AYALA, mediante las Notas de fecha 31/03/2021 así como las realizadas vía correo electrónico en fecha 07/04/2021. Las mismas corresponderían al resultado de la reevaluación de ofertas realizada en fecha 22/03/2021 en los LOTES N° 1, 2, 3, 4 y 5 y su consecuente Resolución de Adjudicación N° 090/2021 de fecha 26/03/2021. Por tanto, habiendo remitido la Convocante las Notas por la cual se han notificado a las partes, corresponde levantar la observación

No obstante se insta a la misma remitir las citadas documentaciones a través del SICP, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* – Articulo 4 TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD. Y evacuar de manera oportuna las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, a fin de evitar incurrir en cuestionamientos como los aquí analizados. En cuanto al numeral 2, la misma no constituye una observación propiamente dicho sino más bien indicaciones realizadas a la Entidad Convocante. Se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso Nº 428/21.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

- **Nota Observación DNC N°8912/2021, la cual refiere:**

"Aspectos Observados:

1. *No fueron remitidas las notas por las cual se notificaron a las partes, lo referente a la nueva adjudicación.*
2. *Se publica el presente llamado bajo exclusiva responsabilidad de la convocante, conforme nota UOC N° 134/2021 de fecha 06/5/2021.*

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº 8040/21 de fecha 22 de julio del 2021, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar-MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Apertura de Investigación por Nota DNCP/DJ N°8040/21 de fecha 22 de julio de 2021, dirigida a la MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN.

Notificación Apertura de Investigación por Nota DNCP/DJ N°8041/21 de fecha 22 de julio de 2021, dirigida a la firma MANCUSO & CIA SRL.

Notificación Apertura de Investigación por Nota DNCP/DJ N°8042/21 de fecha 22 de julio de 2021, dirigida a la firma NERY PASSI RUMICH AYALA

Notificación Apertura de Investigación por Nota DNCP/DJ N°8043/21 de fecha 22 de julio de 2021, dirigida a la firma TESAKA INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

- Descargo presentado por la Municipalidad de Boquerón en fecha 27 de julio de 2021, expresando cuanto sigue:

"QUIEN SUSCRIBE, en representación de la Gobernación del XVI Departamento de Boquerón, en carácter de Encargada de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), con domicilio real y procesal en la calle Carayá esquina Hindenburg, 1er Piso, de la Ciudad de Filadelfia, me presento a fin de contestar el traslado de la denuncia, dentro del plazo legal, en los siguientes términos:

I. ARGUMENTOS

Que, la Nota DNCP DNC 8912/21 de fecha 17 de mayo de 2021, recibido a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por medio de la cual se realizan observaciones al procedimiento de contratación de referencia, los cuales se detallan a continuación: 1. No fueron remitidas las notas por las cual se notificaron a las partes, lo referente a la nueva adjudicación. 2. Se publica el presente llamado bajo exclusiva responsabilidad de la convocante, conforme nota UOC N° 134/2021 de fecha 06/5/2021." A efectos de clarificar lo referido en la Nota DNCP DNC 8912/21, solicitamos justifiquen lo referido en la misma, e informen el estado de ejecución contractual del procedimiento, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, adjuntando la documentación que consideren pertinente; en el plazo de TRES (03) días hábiles.

I. CONTESTACIÓN A LOS CUESTIONAMIENTOS REALIZADOS

Que, las observaciones realizadas en Nota DNCP 8912/21, que las siguientes:

1. No fueron remitidas las notas por las cual se notificaron a las partes, lo referente a la nueva adjudicación.

2. Se publica el presente llamado bajo exclusiva responsabilidad de la convocante, conforme nota UOC N° 134/2021 de fecha 06/5/2021."

Con relación al primer punto, se aclara que en fecha 5 de julio/2021, conforme NOTA UOC N° 205/21 de la Gobernación, se remiten los Contratos correspondientes, y se menciona que también se adjuntaron las notificaciones remitidas a los oferentes; por un error involuntario, el adjunto de archivos de las notificaciones no llego.

Cumplimos en remitir todas Notificaciones realizadas en el marco de la ejecución del llamado, las remitidas por mesa de entrada el 31 de marzo/2021 y las remitidas por correo el 7 de abril/2021.

A la vez queremos informar, que muchos de los problemas que últimamente tenemos en el área de Contrataciones Públicas de la Institución, se debe al cambio del responsable de nuestra UOC, a pesar de que el mismo se realizó de manera programada y ordenada; de igual manera no pudimos evitar estos inconvenientes.

Por lo tanto nos abocamos en la tarea de hacer el seguimiento de dichos procesos y directamente nos remitimos a los archivos físicos y del correo para clarificar las dudas o dar las respuestas que surgen.

A la fecha los Contratos con las empresas aún se encuentran sin Orden de Inicio, considerando que no se contaba con el Código de Contratación; y por pedido de nuestra máxima autoridad y con el fin de deslindar las responsabilidades se ha decido priorizar en aclarar todas las observaciones realizadas por la DNCP con relación a este llamado.

Esperamos, que una vez aclarado los puntos que se han observado, emitir de manera inmediata la Orden de inicio y seguir con los procesos de ejecución de los Contratos, atendiendo que son Obras de sumo interés para la ciudadanía.

Sin otro motivo en particular aprovecho para saludarlo, atentamente.

I. P E T I T O R I O:

TENER por reconocida nuestra personería en el carácter invocado y por constituido nuestro domicilio en el lugar señalado;

TENER por agregados los antecedentes del llamado de referencia y las demás pruebas documentales, acompañadas al presente escrito;

TENER por contestado el traslado corrido al Gobierno Departamental de Boquerón y,

OPORTUNAMENTE, dictar resolución administrativa, DECRETANDO EL CIERRE en consecuencia, todo lo actuado".

Descargo presentado por la firma **CONSTRUCTORA FENAR de NERY PASSI RUMICH AYALA** en fecha 27 de julio de 2021, expresando cuanto sigue:

"…Que, vengo por el presente escrito a manifestar BAJO FE DE JURAMENTO, y de conformidad a la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus decretos Reglamentarios, conforme lo solicitado en la nota ***DNCP/DJ N° 8042/21 CASO Nº 428/21, a fin de expresar cuanto sigue:***

Que, en fecha 31 de marzo/2021, fuimos notificados de la adjudicación del llamado de referencia y en fecha 07 de abril/2021, recibimos por correo la Resolución de Adjudicación correspondiente.

Posteriormente mediante dos notas remitidas a la UOC (1ra de fecha 23 de abril/2021 y la 2da de fecha 12 de mayo/2021), solicitamos la firma del contrato correspondiente; finalmente la misma se suscribió el 26 de mayo/2021.

El Contrato se encuentra actualmente en espera de la ***Orden de Inicio****, para su ejecución.*

Se adjuntan documentos respaldatorios.

Sin otro motivo en particular aprovecho para saludarlo, atentamente…". -

Las demás firmas no han contestado al traslado que les fuera corrido, por lo que se tiene por decaído el derecho de hacerlo en adelante.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019".

La Resolución DNCP N° 1092/20 *"Por la cual se establecen medidas preventivas ante el riesgo de expansión del CORONAVIRUS (COVID-19) en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La presente investigación se inició con base a las observaciones realizadas por el Departamento de Atención a Municipios, dependiente de la Dirección de Normas y Control (DNC) de esta Dirección Nacional, mediante la Nota DNC N° 8912/21 de fecha 17/05/2021, que será analizada en la presente investigación.

Aspectos Observados:

1. **No fueron remitidas las notas por las cual se notificaron a las partes, lo referente a la nueva adjudicación.**

Sobre el punto la Entidad Convocante menciona que en fecha 5 de julio/2021, conforme NOTA UOC N° 205/21 de la Gobernación, se remiten los Contratos correspondientes, y se menciona que también se adjuntaron las notificaciones remitidas a los oferentes; no obstante por un error involuntario, el adjunto de archivos de las notificaciones no llego.

Es así que, atendiendo a la presente investigación preliminar, procede a remitir a esta Dirección Jurídica las Notificaciones realizadas a los oferentes MANCUSO Y CÍA S.R.L; TESAKA INGENIERÍA S.A; y CONSTRUCTORA FENAR de NERY PASSI RUMICH AYALA, mediante las Notas de fecha 31/03/2021 así como las realizadas vía correo electrónico en fecha 07/04/2021. Las mismas corresponderían al resultado de la reevaluación de ofertas realizada en fecha 22/03/2021 en los LOTES N° 1, 2, 3, 4 y 5 y su consecuente Resolución de Adjudicación N° 090/2021 de fecha 26/03/2021.

Por tanto, habiendo remitido la Convocante las Notas por las cuales se han notificado a las partes, corresponde levantar la observación.

No obstante se insta a la misma remitir las citadas documentaciones a través del SICP, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* – Articulo 4 TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD. Y evacuar de manera oportuna las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, a fin de evitar incurrir en cuestionamientos como el que fuere aquí analizado.

2. **Se publica el presente llamado bajo exclusiva responsabilidad de la convocante, conforme nota UOC N° 134/2021 de fecha 06/5/2021.**

Al respecto, esta Dirección entiende que la misma no constituye una observación propiamente dicha que amerite un estudio pormenorizado, si no más indicaciones realizadas a la Entidad Convocante.

Por lo expuesto, subsanada la observación y atendiendo a las recomendaciones realizadas a la Entidad Convocante, esta Dirección Jurídica considera que no existen méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta",* por lo que corresponde el cierre de la presente investigación preliminar individualizada como Caso N°428/21.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. TANIA LEDESMA
Jueza Dpto. de Investigaciones -DNCP

ABG. MARÍA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica- DNCP

[1] Decreto N° 3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 146/2020, Resolución DNCP N° 1092/2020